

El tiempo q' se tarda, bien que ha d'ber con  
 la p'viva qualidad q' anegrase en un to  
 do ala vicencia concedida por el ex. mo q' so  
 venador del supremo consejo de castilla, y  
 alas demas providencias q' la m. l. vicencia  
 dice, asi en quanto ala forma q' en el pla  
 ra, como en la forma de q' se observe el mejor  
 orden y regimen, de forma q' no resulte  
 quebranto alguno al Ayuntamiento, ni de con  
 trabenga al mandado por el ex. mo. Ni lo  
 acordaron y firmaron el d'ya 8. de este mes de  
 jam. en la villa de Tepegin a tres de agosto de

mil ochocientos dos

D. Luis Vicente  
 Montañes

D. Juan Chuo de Sumariva

D. Gregorio Chico de Lopez Miranda  
 Sumariva

D. Juan de Gea

Jose Puro

D. Christoval Cecilio Sanchez

D. Juan. An. Sanz

Sanz - Lozano

D. Antonio Mart.

Lozano

Juan Pineda  
 Juan Pineda

En Tepegin, en el día, yo el ex. mo notario  
 este decreto ad. Pedro Sanz, en su persona q' ofice

